

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Belgrano 153
Buchardo (6225) – Córdoba
Tel/Fax: 03387 – 420271

Email: municipalidaddebuchardo@hotmail.com



ORDENANZA N° 903 /2022

CONTRIBUCIÓN, POR MEJORAS POR OBRA DE ADOQUINADO

FUNDAMENTOS

Dada la Ordenanza 872/2021 en la cual se establece la intención de la Municipalidad de Buchardo de realizar obras de mejoramiento de la infraestructura urbana de la localidad mediante la construcción de adoquinado.

Para regular la temática resulta imprescindible dictar una normativa que se ajuste a los principios generales de la tributación pública, considerando a la contribución por mejoras como una especie dentro del género (tributos), pero a la vez garantizar que el Estado Municipal disponga de los medios y las formas necesarias para el recupero de las erogaciones que realice en beneficio de los frentistas.

A estos efectos se establece en beneficio de todos los habitantes de la localidad, pero especialmente a los frentistas, un régimen de contribución por mejoras, considerada como *“una imposición derivada del poder tributario del estado como contraprestación a un beneficio o ventaja obtenido por quien afronta el pago de esta”*. Como consecuencia de ello, se declara de interés público general, utilidad municipal y sujeto a pago obligatorio la obra de mejoramiento de las calles de nuestra localidad, comprendiendo la colocación de adoquinado en calle Av. Sarmiento, entre calle Posta la Enriqueta y calle Maestra Manteola.

Asimismo, se busca con esta norma jurídica determinar quiénes serán los sujetos pasivos de la obligación tributaria y la posibilidad de establecer diversos mecanismos de pagos y facilidades, así como una bonificación en el precio del metro lineal.

Que los frentistas del sector han mostrado un profundo interés en la realización de la obra de mención.

Como consecuencia de todo lo expresado, conforme las facultades que posee este alto cuerpo deliberativo en los términos del Art. 30, Inc. 18 de la Ley Orgánica Municipal (8102) se prescribe.

Lamberti Vanesa Leticia
Concejala
PRESIDENTE H.C.D.

Escobar Mariana Susana
Concejala H.C.D.

Andrés Alejandro Esteban
Concejala H.C.D.

Loza Walter Gerardo
CONCEJAL

Urtzaga Matias
Concejala

Estela Flores Correa
CONCEJAL



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Belgrano 153
Buchardo (6225) – Córdoba
Tel/Fax: 03387 – 420271

Email: municipalidaddebuchardo@hotmail.com



POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE BUCHARDO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

TITULO I

CAPÍTULO I

ART.1° INTERÉS GENERAL, PAGO PÚBLICO Y OBLIGATORIO: Declárase de interés general, de utilidad pública y sujeto a pago obligatorio las obras de mejoramiento de las calles de nuestra localidad mediante la colocación de adoquinado, conforme el plan de obras públicas ejecutado o a ejecutarse por el Departamento Ejecutivo Municipal y en los sectores que a continuación se describen, a saber:

a. Av. Sarmiento entre Posta la Enriqueta y Maestra Manteola y, correspondiendo a frentistas de las Mza oficiales Nro. 10, 11, 12, 13, 14, 15, A Y B (ferrocarril).

ART.2° FRENTISTAS: se encuentran obligados al pago de la contribución por mejoras determinada en el artículo precedente los frentistas. Entiéndase que los mismos serán los propietarios o poseedores a título de dueño, de terrenos beneficiados directamente con las obras que se realicen o se hayan realizado en los sectores mencionados. Todas aquellas personas físicas o jurídicas que de una u otra manera ejerzan la titularidad o responsabilidad sobre un inmueble, deberán inexcusablemente responder por las obligaciones señaladas en el artículo anterior.

CAPÍTULO II

ART.3° UNIDAD DE MEDIDA/VALOR DEL METRO: A los efectos de determinar la Contribución por Mejora, se tomará como base el valor de la bolsa de cemento portland de 50 kg que publica el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba, tomando un promedio entre el valor mínimo y máximo.

Dicha Contribución se determinará según los metros lineales de frente de cada propiedad. Siendo el valor fijado por metro lineal de 7 bolsas de cemento.

ART.4° MEDIOS DE PAGO: La forma de pago de la contribución por mejoras creada por la presente ordenanza será mediante pago de contado o financiado por el propio municipio o por crédito privado.

a. Pago contado: 30 % de descuento. se considera contado quienes paguen hasta 30 días luego de terminada la obra.

Lamberti Vanesa Leticia
Concejala
PRESIDENTE H.C.D.

Escobar Mariela Susana
Concejala H.C.D.

Andrés Alejandro Esteban
Concejala H.C.D.

Leal Walter Gerardo
CONCEJAL

Untzaga Matias
Concejala

Estela Flores Correa
CONCEJAL



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Belgrano 153
Buchardo (6225) – Córdoba
Tel/Fax: 03387 – 420271
Email: municipalidaddebuchardo@hotmail.com



- b. Pago financiado: Hasta 48 cuotas, las cuales serán pagaderas del 1 al 20 de cada mes. Pagando fuera de esos plazos sufre el recargo del interés establecido en la ordenanza de actualización de deudas (ordenanza 820/2019).
- c. Pago financiado por Línea de Crédito Privada: 10 % de descuento, de acuerdo a las diversas alternativas de crédito privado que los frentistas puedan optar y conforme los convenios suscriptos entre el municipio y los bancos públicos o privados.
- d. Financiación especial: autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal para otorgar facilidades de pagos diferenciales en caso de personas en situación vulnerable, personas con discapacidad, jubilados y/o pensionados, siempre que se establezca mediante decreto fundado y debidamente informado al Concejo Deliberante local. *Jubilados: hasta un 50% de descuento, para jubilados y pensionados, realizando un informe socioeconómico que determine su incapacidad de pago total.

ART.5° MORA – CADUCIDAD DE LOS PLANES: La mora en el cumplimiento de las obligaciones tributarias asumidas en la presente ordenanza será automática y por el mero vencimiento de los plazos de pago establecidos. La falta de pago en tiempo y forma generará el correspondiente interés impuesto por la ordenanza tributaria. La falta de pago de 3 cuotas (consecutivas o alternadas) hará caducar de manera automática el plan de pagos adoptado. Ante dicha situación facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a demandar el cumplimiento total de la deuda con sus correspondientes intereses hasta el momento del efectivo pago.

CAPÍTULO III

ART.6° CERTIFICADOS DE DEUDA: Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a emitir los correspondientes certificados de deuda, los cuales constituirán títulos ejecutivos a los efectos de su cobro mediante la vía judicial de la ejecución fiscal, establecido en la Ley Provincial Nro. 9024, en cuyo caso los títulos de deuda serán remitidos a la Asesoría Letrada Municipal.

ART.7° EJECUCIÓN DE LAS OBRAS: Autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal a modificar la ejecución de las obras correspondientes en caso de circunstancias técnicas o económicas que así lo exigiere sin derecho de indemnización alguna ni derecho a los contribuyentes de modificar el plan de pagos adoptado.

Lamberti Vanesa Leticia
Concejala
PRESIDENTE H.C.D.

Escobar Mariela Susana
Concejala H.C.D.

Andrés Alejandro Esteban
Concejala H.C.D.

Leal Walter Gerardo
CONCEJAL

Urrizaga Matias
Concejala

Estéla Flores Correa
CONCEJAL



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Belgrano 153
Buchardo (6225) – Córdoba
Tel/Fax: 03387 – 420271

Email: municipalidaddebuchardo@hotmail.com



ART.8° REGISTRO DE OPOSICIÓN: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá habilitar un registro de oposición a la obra cuando así lo disponga mediante decreto fundado y la magnitud de la obra así lo amerite.

CAPÍTULO IV

ART.9° RESPONSABILIDAD DE LOS ESCRIBANOS: En los términos que establece el Art. 228 y 229 de la Ley Orgánica Municipal Nro. 8102, no podrán ser otorgadas escrituras de transferencia de dominio, constitución de derechos reales y en general, escrituras relativas a cualquier modificación o limitación del derecho de propiedad de los inmuebles beneficiados por la obra y cesiones onerosas o gratuitas o transferencias mediante boletos de compraventa, hasta el pago total de las deudas tributarias por contribución por mejoras.

El escribano actuante deberá retener el monto correspondiente de la deuda, previa solicitud de certificación municipal. Se encontrará exento de hacerlo en caso de que el adquirente asuma la deuda, en cuyo caso deberá emitir copia certificada del documento para la Municipalidad.

ART.10° ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA: La ejecución de la presente ordenanza será imputada a detallar que se usará la partida de egresos 2.1.02.01.01.08.01 “Cordón cuneta y pavimento”.

CAPÍTULO V

ART.11° AUTORIDAD DE APLICACIÓN: El Departamento Ejecutivo Municipal será la autoridad de aplicación de la presente ordenanza pudiendo reglamentar la misma.

ART.12° DE FORMA: Comuníquese, Publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE BUCHARDO A LOS...08... DIAS DEL MES
DE...FEBRERO... DE 2022.

Lamberti Vanesa Leticia
Concejál
PRESIDENTE H.C.D.

Escobar Mariela Susana
Concejál H.C.D.

Andrés Alejandro Esteban
Concejál H C D

Leal Walter Gerardo
CONCEJAL

Urtizaga Matias
Concejál

Estela Flores Correa
CONCEJAL

